



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 010-070-0000067-2023

Cajamarca, 21 de febrero de 2023

VISTO: El Informe Final De Instrucción N° 054-025-00002401-2022 emitido por el Departamento de Reclamos, la Resolución Final N°052-061-00001824-2022 emitido por el Departamento de Cobranza, el recurso de apelación contra la Resolución Final N°052-061-00001824-2022 interpuesta por el administrado, Keevin Geraldo Gamboa Pérez y el Informe N° 030-010-00000027-2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT- Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2003-MPC, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca - SAT CAJAMARCA, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con personería jurídica de Derecho Público interno y con autonomía administrativa, económica y financiera en los asuntos de su competencia.

Que, el literal 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias -en adelante TUO de la LPAG-, consagra el principio de legalidad, el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; por lo que, en aplicación de este principio, las autoridades de las Entidades que integran la Administración Pública, sus actuaciones deben sujetarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente y sólo pueden hacer lo que la ley expresa y específicamente les permite.

Que, tras el examen de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, presentado el 20 de octubre de 2022 e interpuesto por el administrado contra la Resolución Final N°052-061-00001824-2022, se verifica que éste cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 124°, 218°, numeral 218.2, y 221° del TUO de la LPAG.

Que, de la revisión se observa que la Resolución Final N° 052-061-00001824-2022, materia de apelación, se funda en la motivación indirecta o motivación por remisión ya que los fundamentos que justifican el acto administrativo definitivo adoptada en la citada resolución se encuentran contenidos en el Informe Final de Instrucción N° 054-025-00002401-2022, de fecha 29 de setiembre del 2022 obrante en el expediente, como reconoce y autoriza legalmente el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG.

Que, para efectos de la responsabilidad administrativa y la eventual sanción administrativa del administrado, se debe tener en cuenta que, el cargo que se imputa al administrado en el procedimiento administrativo sancionador especial, sustentado en la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 002622-22, de fecha 29 de mayo del 2022, es por la presunta comisión de la infracción tipificada con el código M01 del Anexo I del RENAT, siendo la conducta o acción expresamente prevista como infracción: *“Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en accidente de tránsito”*.

Que, del Informe Final de Instrucción N° 054-025-00002401-2022, de fecha 29 de setiembre del 2022, se verifica que la evaluación y análisis fáctico y jurídico de la responsabilidad administrativa del administrado se ha efectuado y gira en torno a la infracción tipificada con el código M02 del Anexo I del RENAT, cargo - hecho y/o infracción - distinto al que fue sometido el administrado en el marco del procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito terrestre, no habiendo existido variación o ampliación de la imputación de cargo contra el administrado conforme a las reglas que establece el artículo 9° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, situación que en este régimen sancionador resulta inaceptable.

Que, en la Resolución Final N° 052-061-00001824-2022, la responsabilidad administrativa y la sanción administrativa impuesta al administrado con respecto a la infracción imputada, por el código M01 del Anexo I del RENAT, se sustenta en la motivación por remisión, por lo que, dicha resolución carece de motivación ya que no desarrolla ni da cuenta de las razones mínimas por las cuales el administrado es responsable administrativamente de la infracción M01, limitándose a





SAT
CAJAMARCA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE CAJAMARCA**

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

imponer las sanciones que corresponden a dicha infracción, infringiéndose así los artículos 4º numeral 4 y 6º del TUO de la LPAG, vulnerando de este modo el deber de motivación de los actos administrativos, el cual constituyendo un requisito de validez de los mismos conforme al numeral 4 del artículo 4º del TUO de la LPAG, situación que, configura una inobservancia de las garantías con las cuales se encuentra premunido todo administrado, por lo que, la Resolución Final N° 052-061-00001824-2022, se encuentra inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10º del TUO del TUO de la LPAG.

Que, habiéndose constatado la existencia de dicha causal de nulidad, esta Jefatura considera pertinente declarar la nulidad de la Resolución Final N° 052-061-00001824-2022 de conformidad con el numeral 227.2 del artículo 227º del TUO de la LPAG, corriendo la misma suerte el Informe Final de Instrucción N° 054-025-00002401-2022 conforme a lo prescrito en el numeral 13.1 del artículo 13º del TUO de la LPAG, y considerando que no es posible pronunciarse sobre el fondo de la apelación, se debe disponer la reposición del procedimiento al momento en el que el vicio se produjo, deviniendo en innecesario pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el administrado en su recurso administrativo de apelación

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en las Ordenanzas Municipales N°813 y N°814-CMPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Final N° 052-061-00001824-2022, de fecha 19 de mayo del 2022, emitida por la Jefe del Departamento de Gestión de Cobranza, abogada Diana Carolina Chico Huamán, y del Informe de Instrucción N° 054-025-00002401-2022, de fecha 29 de setiembre del 2022, expedido por la Jefe del Departamento de Reclamos, abogada Jocelyne Quispe Briones; en consecuencia;

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionador a la emisión del Informe Final de Instrucción.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente al Departamento de Reclamos para que conforme a sus atribuciones y teniendo en cuenta lo establecido en la presente resolución proceda conforme corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONGO NOTIFICAR la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes, y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del SAT Cajamarca.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al administrado, Keevin Geraldo Gamboa Pérez en su domicilio ubicado en el Jr. San Antonio de Padua 176, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c
G.A
G.O
O.A.J
O.T.I
Interesado


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
SAT
CAJAMARCA
Abog. Cristian Paul Pajares Rabanal
JEFE DEL SAT CAJAMARCA